

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 7 de abril de 2004, por la que se establecen normas reguladoras en la captura de pulpo en aguas interiores del litoral mediterráneo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El pulpo de roca (*Octopus vulgaris*), es una de las especies de principal importancia y valor económico de nuestro litoral, tanto para la flota de artes menores como para la de arrastre de fondo en nuestra Comunidad Autónoma.

La Orden de esta Consejería de 8 de mayo de 2001, por la que se regula la captura de pulpo en aguas interiores del litoral mediterráneo, ha venido a establecer la prohibición de la captura de pulpo en el ejercicio de la pesca marítima de recreo en aguas interiores así como la de retener a bordo, transbordar, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer o comercializar pulpo cuyo peso sea inferior a un kilogramo.

La confluencia de modalidades de pesca diferentes que tienen como objetivo la captura de la misma especie, hace necesario delimitar las condiciones en que ésta se produce, de forma que los períodos de veda afecten por igual a ambas modalidades y puedan compaginarse medidas de gestión que redunden en un beneficio común, lo que permitirá una actividad responsable y sostenible, y que se adecuen las capacidades de pesca a la situación de los recursos.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el artículo 13.18 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de pesca en aguas interiores, y en los términos previstos en el Decreto 6/2000 de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y Decreto 178/2000 de 23 de mayo de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, esta Consejería tiene atribuidas las competencias en la materia.

En la elaboración de la presente norma, ha sido consultado el sector pesquero afectado.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Pesca y Acuicultura,

### DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular la pesca del pulpo (*Octopus vulgaris*) en las aguas interiores del litoral mediterráneo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Modalidades de captura.

1. La captura de pulpo sólo podrá realizarse con nasas o alcatruces y únicamente por embarcaciones censadas en la modalidad de artes menores en el caladero Mediterráneo, que figuren como alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa, y que cuenten con la autorización regulada en el artículo 3 de la presente Orden.

2. El número máximo de alcatruces por embarcación, con independencia de que se encuentren calados o a bordo, será de 500, más otros 150 alcatruces por tripulante, y hasta un tope de 1.000. Para las nasas, el número máximo será de 80 por tripulante, con un máximo de 200 nasas por embarcación.

3. La pesca de pulpo con alcatruces o nasas, no podrá simultanearse con otra actividad pesquera.

Artículo 3. Autorización.

1. Los titulares de embarcaciones artesanales que capturen pulpo deberán solicitar autorización expresa para la actividad a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente al lugar donde las embarcaciones tengan establecido su puerto base oficial. La solicitud se realizará conforme al modelo recogido en el Anexo de la presente Orden, acompañado de un certificado que acredite que la embarcación es asidua o habitual en la pesquería del pulpo, emitido por la Cofradías de Pescadores correspondiente.

2. La Resolución de autorización contemplará un único tipo de arte y que se otorgará por períodos máximos de 6 meses, haciéndose constar el número máximo de alcatruces o nasas, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.º del artículo 2.

No obstante, se podrá solicitar la renovación de la autorización por períodos equivalentes con anterioridad al último mes de vigencia de la misma. La renovación se entenderá otorgada si transcurrido el plazo de expiración de la vigencia de la autorización, no ha sido notificada resolución expresa, sin perjuicio de que la mencionada resolución sea emitida y notificada en todo caso por la Delegación Provincial.

Si se solicitara la renovación de la autorización una vez que haya transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, se tramitará como una nueva solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución por parte de las Delegaciones Provinciales es de tres meses contados a partir del día siguiente a la entrada de la solicitud de autorización en el registro del órgano competente para tramitarla. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se entenderá concedida la autorización. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca, remitirán vía telemática periódicamente a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, la información de embarcaciones autorizadas con indicación del número de artes y períodos autorizados.

4. El titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, mediante Resolución publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, podrá limitar el número máximo de embarcaciones autorizadas en función de la evolución del recurso.

Artículo 4. Declaración de Descargas.

1. Los buques artesanales autorizados a la captura de pulpo en aguas interiores del litoral Mediterráneo de Andalucía, estarán obligados a declarar a las Cofradías de Pescadores correspondientes las capturas obtenidas mensualmente.

2. Las Cofradías de Pescadores remitirán a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca listados mensuales de las embarcaciones, desglosando el volumen descargado en las lonjas correspondientes, para la posterior renovación de las autorizaciones. Esta remisión podrá realizarse telemáticamente, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios telemáticos.

Artículo 5. Períodos de veda.

1. Se establece un período de veda para la captura de pulpo en aguas interiores del litoral mediterráneo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, durante los meses de abril y mayo de cada año natural, en cualquiera de las modalidades de pesca que se ejerza.

Durante los meses de septiembre y octubre, no podrán permanecer calados alcatruces y/o nasas, en aguas interiores del litoral mediterráneo de Andalucía.

2. El titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, mediante Resolución publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y a la vista del estado de los recursos, podrá adaptar los períodos de veda en función de la reproducción y alevinaje de la especie.

Artículo 6. Períodos de descanso.

1. Los buques censados autorizados a la pesca de pulpo, respetarán obligatoriamente el descanso semanal en sábados y domingos.

2. No obstante, las nasas y alcatruces podrán permanecer calados sábados y domingos, quedando prohibido su levantamiento, comprobación y recogida de artes y capturas.

Artículo 7. Fondos mínimos y balizamiento.

1. En las aguas interiores del litoral Mediterráneo de Andalucía, los artes de nasas y alcatruces deberán calarse siguiendo la línea paralela de la costa y:

a) En el litoral de las provincias de Almería y Granada, fuera de las Zona de Producción Marisquera y en fondos inferiores a 50 metros.

b) En el litoral de la provincia de Málaga y en el litoral mediterráneo de la provincia de Cádiz, en fondos superiores a 11 metros e inferiores a 35 metros.

2. El tren de nasas o alcatruces, será único por embarcación y deberá balizarse en sus extremos con una boya y bandera de día, y luz blanca todo-horizonte visible a dos millas de noche, con indicación del nombre y matrícula de la embarcación. Su longitud no superará los 2.000 metros.

3. La línea madre deberá tener flotabilidad negativa, o en su defecto, ir convenientemente lastrada, de forma que ninguna parte pueda aflorar a la superficie salvo en los extremos balizados.

4. El titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, mediante Resolución publicada en el Boletín Oficial de la Junta

de Andalucía, y a la vista del estado de los recursos, podrá adaptar los fondos mínimos en función de la reproducción y alevinaje de la especie.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2002, de 4 de abril (BOE 106 de 3 de mayo), de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

Disposición Transitoria Unica. Se establece el plazo de un mes para que las embarcaciones que a la entrada en vigor de la presente Orden vengán ejerciendo la actividad, soliciten la autorización a las que se refiere el artículo 3. Hasta que por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, se resuelvan las autorizaciones las embarcaciones artesanales con nasas o alcatruces podrán capturar provisionalmente pulpo.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Dirección General de Pesca y Acuicultura para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de abril de 2004

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca,  
en funciones

ANEXO

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

**SOLICITUD**

**AUTORIZACIÓN PARA LA CAPTURA DE PULPO CON EMBARCACIONES ARTESANALES**

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha ..... )

<b>1 DATOS DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE LEGAL</b>		
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		DNI/CIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL, en su caso		DNI
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

<b>2 DATOS DE LA EMBARCACIÓN</b>		
NOMBRE	MATRICULA Y FOLIO	CÓDIGO CFPO
COFRADÍA PESCADORES/ASOCIACIÓN ARMADORES	PUERTO BASE	

<b>3 DATOS PARA LA AUTORIZACIÓN</b>		
<input type="checkbox"/> NASAS	<input type="checkbox"/> ALCATRUCES	NÚMERO TRIPULANTES
PERIODO QUE SE SOLICITA		

<b>4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)</b>
<input type="checkbox"/> DNI/CIF del solicitante y del representante legal, en su caso. <input type="checkbox"/> Poder de representación en su caso. <input type="checkbox"/> Acreditación de la titularidad de la embarcación. <input type="checkbox"/> Certificado de la Cofradía de Pescadores.

<b>5 SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p><b>SOLICITO</b> autorización expresa para la actividad indicada.</p> <p>En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">El/La solicitante o representante legal</p> <p style="text-align: right;">Fdo.: .....</p>

000989

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE AGRICULTURA Y PESCA EN .....

**CONSEJERIA DE CULTURA**

*RESOLUCION de 15 de marzo de 2004, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se convocan Ayudas a la Creación Artística Contemporánea para el año 2004.*

Por Orden de 8 de octubre de 2002 (BOJA núm. 131 de 9.11.02), se establecieron las bases reguladoras para la concesión de Ayudas a la Creación Artística Contemporánea.

Para fomentar la labor en este campo y como continuación a la política de subvenciones realizadas en ejercicios anteriores, se considera de interés la convocatoria de estas ayudas para el año 2004, con el fin de potenciar el desarrollo de actividades de impulso y divulgación en la totalidad de las áreas vinculadas con el Arte Contemporáneo y en sus múltiples manifestaciones.

Por todo ello,

**DISPONGO**

Primero. Se convoca la concesión de Ayudas a la Creación Artística Contemporánea para el año 2004, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Las ayudas estarán dirigidas al fomento de la creación artística y la investigación en el ámbito del arte contemporáneo en cualquiera de las siguientes áreas:

- Pintura y obra gráfica.
- Esculturas e instalaciones.
- Videoarte y cine artístico.
- Fotografía artística.
- Performance.
- Otros.

2. En lo referente a la solicitud, procedimiento, documentación y demás extremos para la concesión, se estará a lo dispuesto en la Orden de 8 de octubre de 2002 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de Ayudas a la Creación Artística Contemporánea (BOJA núm. 131 de 9.11.02).

3. La concesión de las referidas ayudas está limitada por los créditos que se destinen a los proyectos o actividades subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias. Para el año 2004 el importe de las ayudas asciende a 60.101 €.

4. El plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa será de cuarenta días naturales a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5. Si la solicitud no se acompañase de la documentación requerida o la presentada adoleciera de algún defecto, la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no los hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, particular, los de requerimiento de subsanación, se publicarán en los tablones de anuncios de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y produciendo sus mismos efectos. Simultáneamente se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido del acto, con indicación de los tablones donde

se encuentra expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el plazo, que se computará a partir del día siguiente aquél que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

7. Los proyectos que se presenten a estas ayudas no pueden haber sido premiados o subvencionados con anterioridad debiendo, además, ser inéditos.

8. No podrá resolverse la concesión de ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado su ingreso. Asimismo, no podrán presentarse a la presente convocatoria quienes, en el momento de la presentación de las solicitudes, estén ejecutando un proyecto o actividad subvencionada en una convocatoria anterior.

9. Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a hacer constar, en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad subvencionada, que la misma está subvencionada por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 2004.- La Directora General, M.<sup>a</sup> del Mar Villafranca Jiménez.

**ANEXO I****SOLICITUD DE CONCESION DE AYUDAS A LA CREACION ARTISTICA CONTEMPORANEA**

Don/Doña .....  
nacido en ....., provincia de .....,  
con domicilio en .....,  
teléfono ....., con DNI núm .....,  
NIF núm .....  
o Documento Oficial de Identificación .....  
Banco o Caja de Ahorros .....  
localidad ....., provincia .....,  
domicilio .....  
Agencia ..... núm c/c o Libreta de Ahorros .....

**EXPONE**

Que en base a lo dispuesto en la Resolución de ..... de ..... 2004 (BOJA núm ... de ..... de 2004), por la que se convocan ayudas a la Creación Artística Contemporánea:

**SOLICITA**

Le sea concedida la cantidad de ..... euros.  
Objeto del trabajo: .....  
Lugar donde se desarrollaría en su caso: .....  
Duración aproximada de la realización de la obra: .....  
De acuerdo con los apartados que regulan la presente convocatoria, se acompaña a esta instancia la siguiente documentación (señale toda la documentación que aporte. Los documentos a confeccionar por los solicitantes deben ser presentados en original y firmados):

- Memoria explicativa-proyecto de investigación.
- Calendario de trabajo y plazo de entrega.
- Presupuesto.
- Currículo vitae e historial de los trabajos y actividades realizados por el solicitante.
- Declaración de otras subvenciones y ayudas solicitadas y/o recibidas para la misma actividad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional (Anexo III).
- Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro